



## JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020)

Como la anterior solicitud cumple los requisitos exigidos por la ley y viene acompañada de documento idóneo escaneado, el cual deberá presentar una vez se abra el debate probatorio, para el ejercicio de la acción ejecutiva, en atención a lo previsto en los artículos 422 y 430 del C.G. del P., y demás normas concordantes del Código de Comercio, el Juzgado, RESUELVE:

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Singular de mínima Cuantía a favor BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A hoy SCOTIABANK COLPATRIA S.A y en contra de ANA DELY URREGO JIMÉNEZ, por las siguientes cantidades de dinero derivadas de los **PAGARÉS No 207419293565 y 4117590023866744** :

1. Por la suma de \$ 29.932.187.96, por el concepto de la obligación del pagaré No. 2074193293565, suma que incluye capital, intereses de plazo, intereses moratorios.
2. Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 17 de febrero de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de \$ 2.379.659.00 contenido en la obligación # 4117590023866744 que corresponde al valor del capital insoluto de la obligación, suma que incluye capital, intereses de plazo, intereses moratorios..
4. Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 17 de febrero de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO.-** NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada, personalmente, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del C. General del Proceso, haciéndole saber que disponen del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (art. 431 ídem); y diez (10) días siguientes a su notificación para proponer excepciones de mérito, si así lo estima (art. 442 íbidem).

**TERCERO.-** Se le reconoce personería jurídica al Dr. GERMAN JAIMES TABOADA, quien actúa como endosatario en procuración de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
**JUEZ**

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 26 de agosto de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 042

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
**SECRETARIA**



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo previsto en el artículo 599 del C.G. del P., se dispone lo siguiente:

- El embargo y posterior secuestro de la cuota parte del inmueble identificado con el número de matrícula 50S-425346 que le pertenece a la demandada ANA DELY URREGO JIMÉNEZ.
- El embargo y posterior secuestro de la cuota parte del inmueble identificado con número de matrícula 366-19220 que le pertenece a la demandada.

Líbrense los oficios al señor Registrador de Instrumentos Públicos correspondiente, para que inscriba los embargos antes decretados.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
**JUEZ**

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 26 de agosto de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 042

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
**SECRETARIA**